INFORME PARA LA VISTA
presentado en el asunto 242/85 *

I. Exposición de los hechos

1. *La normativa en cuestión*

Las pensiones de invalidez de los funcionarios de las Comunidades Europeas se conceden con arreglo al artículo 78 del «Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas» (en lo sucesivo, «el Estatuto»).

Según el apartado 1 de esta disposición, el funcionario «tiene derecho a una pensión de invalidez cuando padece una invalidez permanente considerada como total que le coloca en la imposibilidad de ejercer las funciones que corresponden a un empleo de su carrera».

El artículo 78 prevé dos regímenes que varían en función del origen de la invalidez.

Por una parte, según el párrafo 2, cuando «la invalidez es consecuencia de un accidente sobrevenido en el ejercicio o con ocasión del ejercicio de funciones, de enfermedad profesional o de un acto de abnegación realizado en interés público o por haber expuesto su vida para salvar una vida humana, el porcentaje de la pensión de invalidez se fija a tanto alzado en el 70 % de la remuneración de base del funcionario».

En otro caso, según el párrafo 3, si «la invalidez se debe a otra causa, el porcentaje de la pensión de invalidez es igual al de la pensión de jubilación a la que el funcionario tendría derecho a la edad de 65 años si hubiera estado en servicio hasta esa edad».

Para determinar si un funcionario se encuentra incapacitado para ejercer sus funciones, así como el origen de esta invalidez, la autoridad facultada para proceder a los nombramientos (en lo sucesivo, «AFPN») debe solicitar el dictamen de una comisión de invalidez que, de conformidad con el artículo 7 del anexo II del Estatuto, está compuesta por 3 médicos. Uno es designado por la institución de la que depende el funcionario interesado, el segundo por el propio interesado y el tercero de común acuerdo entre los otros dos médicos.

En la hipótesis en que el funcionario padezca una invalidez permanente total que resulte de un accidente o de enfermedad profesional, el apartado 2, letra *b*, del artículo 73 del Estatuto prevé, además, que se pague al interesado un capital equivalente a ocho anualidades de su remuneración básica.

Este apartado 2, letra *b*, del artículo 73 del Estatuto fue puesto en vigor por el «Reglamento sobre la cobertura de los riesgos de accidente y de enfermedad profesional de las Comunidades Europeas». Este Reglamento fija en sus artículos 21 y 23 el procedimiento que ha de seguirse para declarar la existencia de un accidente o de una enfermedad de origen profesional. Prevé que, antes de adoptar una Decisión, la AFPN notifique al funcionario interesado el proyecto de Decisión acompañado de las conclusiones del o de los médicos que designó la institución. El funcionario interesado tiene un plazo de sesenta días para solicitar la reunión de una comisión médica. Las normas que determinan la composición de ésta son idénticas a las que se aplican para la comisión de invalidez.

* Lengua de procedimiento: francés.

2. *El origen del litigio*

El Sr. Geist, funcionario de la Comisión, es un ingeniero de alta especialización en el campo nuclear. Luego de haber trabajado cierto tiempo en los programas de investigación avanzada, fue destinado al centro de Ispra. El Sr. Geist no aceptó este nuevo destino puesto que se estimaba sub-empleado e incluso privado de funciones efectivas. En cualquier caso, los problemas suscitados por esta nueva adscripción ocasionaron varios recursos del Sr. Geist ante el Tribunal de Justicia. Según el Sr. Geist, estas diferencias tuvieron graves consecuencias sobre su salud, lo que le condujo a suspender, por propia iniciativa, toda actividad profesional en 1976.

Esta actitud condujo a la Comisión a reunir en 1978 una primera comisión de invalidez para examinar si el Sr. Geist acreditaba una invalidez que le impidiera ejercer sus funciones. Dicha comisión resolvió que el Sr. Geist era apto para el servicio pero indicó que, posiblemente, sería mejor destinarle a lugar distinto de Ispra. Las tentativas de readaptación, sin embargo, no tuvieron éxito.

Al prolongarse la ausencia del Sr. Geist, se reunió en junio de 1980 una nueva comisión de invalidez. Al confirmar que el Sr. Geist era apto para el servicio, la AFPN solicitó a éste con fecha 5 de diciembre de 1980 que reanudara sus funciones. Al no obedecer el Sr. Geist, fue suspendido de sueldo a partir del 1 de enero de 1981 por aplicación del artículo 60 del Estatuto. A pesar de ello, el Sr. Geist mantuvo su negativa a reanudar el trabajo y presentó regularmente certificados médicos que, a su juicio, justificaban su ausencia. A causa de esta actitud, se creó una tercera comisión de invalidez, la cual estimó que los certificados médicos presentados no justificaban la ausencia del Sr. Geist desde diciembre de 1980 a enero de 1983, fecha en que esta comisión emitió su informe.

El Sr. Geist presentó nuevos certificados médicos hasta el 22 de febrero de 1984, día en que solicitó su jubilación anticipada y «acogerse al artículo 78 del Estatuto de los Funcionarios y del régimen correspondiente del Reglamento sobre la cobertura de los riesgos de enfermedad y de accidente».

Esta solicitud dio lugar a la creación, en junio de 1984, de una cuarta comisión de invalidez encargada, por una parte, de pronunciarse sobre la invalidez del Sr. Geist y, por otra, de resolver sobre la validez de los certificados médicos presentados por el Sr. Geist desde enero de 1983.

3. *Desarrollo de los trabajos de la comisión de invalidez*

Para representarle en el seno de esta comisión, el Sr. Geist designó al profesor Warter, mientras que la Comisión eligió al doctor Siddons. De conformidad con el Estatuto, estos dos médicos designaron de común acuerdo al profesor Linger para completar la comisión.

Ésta presentó sus conclusiones el 19 de julio de 1984.

Reconoció que el demandante padecía una invalidez permanente considerada total, que le impedía ejercer las funciones correspondientes a un empleo de su carrera y, por ello, tenía que concluir sus servicios a la Comisión.

En cuanto a la causa de esta invalidez, la Comisión remitió a una hoja separada. En ésta se precisaba que «era evidente que los estreses profesionales han influido en la in-

validez del Sr. Geist, pero, habida cuenta de que en su caso no hay una incidencia material en relación con este problema, la comisión juzgó que carecía de justificación una respuesta a esta pregunta».

Además, la comisión comprobó que «los certificados médicos aportados a partir de enero de 1983 eran válidos y acreditaban la incapacidad laboral transitoria del Sr. Geist desde el 1 de junio de 1983 hasta este día».

A partir de estas conclusiones, con fecha 27 de julio de 1984, la AFPN concedió al Sr. Geist, que estaba jubilado, una pensión de invalidez fijada de conformidad con las disposiciones del párrafo 3 del artículo 78 del Estatuto. En el caso de autos, el importe de esta pensión representa el 70 % de la remuneración básica del Sr. Geist. Por otro lado la AFPN reconoció los derechos del Sr. Geist a percibir haberes a partir del 1 de junio de 1983.

El 20 de noviembre de 1984, el Sr. Geist interpuso una reclamación contra estas dos decisiones de la AFPN, que fue desestimada el 29 de abril de 1985.

El recurso tuvo entrada en la Secretaría del Tribunal de Justicia con fecha 5 de agosto de 1985.

II. Pretensiones de las partes

1. La *parte demandante* solicita que el Tribunal de Justicia:

— anule la Decisión de la AFPN de 27 de julio de 1984, que concede al demandante jubilado una pensión de invalidez fijada de conformidad con las disposiciones del artículo 78, párrafo 3, del Estatuto;

— anule la Decisión de la AFPN de 27 de julio de 1984, que restablece el derecho del demandante a la percepción de haberes con efectos únicamente a partir del 1 de junio de 1983;

— anule la Decisión explícita de desestimación opuesta por la Comisión de las Comunidades Europeas a la reclamación administrativa interpuesta por el demandante el 20 de noviembre de 1984 con arreglo al apartado 2 del artículo 90 del Estatuto de los funcionarios;

— condene a la parte demandada a las costas del procedimiento por aplicación del apartado 2 del artículo 69 del Reglamento de Procedimiento así como a los gastos indispensables causados al demandante con motivo del procedimiento, principalmente, los gastos de domiciliación, de desplazamiento, de estancia y los honorarios de abogado, por aplicación del artículo 73, letra *b*, del propio Reglamento.

2. La *parte demandada* solicita que el Tribunal de Justicia:

— desestime el recurso;

— resuelva sobre las costas como en Derecho proceda.

III. Motivos y alegaciones de las partes

1. *Acerca de la admisibilidad*

En su contestación a la demanda la *Comisión* estima que el recurso no es admisible más que en la medida que se refiere a la Decisión de la AFPN de 27 de julio de 1984, notificada el 10 de agosto de 1984, que restablece el derecho del demandante a la percepción de haberes con efectos al 1 de junio de 1983. En efecto, la otra Decisión, adoptada el 27 de julio de 1984, que declara la jubilación del demandante y le concede una pensión de invalidez de conformidad con el párrafo 3 del artículo 78 del Estatuto, fue notificada al demandante el 27 de julio de 1984. Por consiguiente, la reclamación que fue interpuesta el 20 de noviembre de 1984 contra esta Decisión está fuera de plazo, lo que ocasionaría la inadmisibilidad del recurso respecto a esta Decisión.

El *demandante* cita en su réplica una carta que dirigió al director de Ispra, en la que consta que, *in tempore non suspecto*, el Sr. Geist no había recibido copia de la hoja aneja al informe de la comisión de invalidez. Hasta el 20 de agosto de 1984 no se le informó de forma completa de las conclusiones de la comisión de invalidez ni tuvo conocimiento de dicha hoja separada ni del contenido exacto de la Decisión de 27 de julio de 1984. La reclamación fue interpuesta dentro de plazo y el recurso es del todo admisible.

En su escrito de dúplica, la *Comisión* modifica su posición y acepta la plena admisibilidad del recurso.

2. *Sobre el primer motivo, relativo a la infracción del artículo 23 del Reglamento sobre la cobertura de los riesgos de accidente y de enfermedad profesional de los funcionarios de las Comunidades Europeas, por cuanto la comisión médica no estaba compuesta por tres médicos*

El *demandante* subraya en primer lugar que, aun cuando no planteó este motivo en su reclamación, ello no impide que lo pueda deducir por primera vez ante el Tribunal de Justicia. Efectivamente, se dice en la jurisprudencia constante de éste que las partes no están vinculadas por los términos de su reclamación en lo que se refiere a los motivos y alegaciones presentados ante el Tribunal de Justicia siempre que las peticiones presentadas ante éste no modifiquen ni la causa, ni el objeto de la reclamación.

Precisado esto, el demandante alega que parece que el Dr. Siddons no cumple las condiciones exigidas por la legislación belga para ejercer la medicina en Bélgica. Por consiguiente, a falta de pruebas en contrario, el Sr. Siddons ejerce ilegalmente el arte de curar en Bélgica y no puede, por consiguiente, ser considerado como médico.

Por otra parte, el demandante subraya también que el certificado presentado por el Sr. Siddons acredita que está inscrito en el Colegio de Médicos de Gran Bretaña, pero desde fecha posterior a la de la reunión de la comisión de invalidez que ha examinado al demandante, es decir, sólo desde el 6 de agosto de 1984.

A la vista de lo anterior, el demandante entiende que la comisión de invalidez que se reunió el 19 de julio de 1984 no estaba legalmente constituida puesto que no estaba compuesta por tres médicos y no podía adoptar conclusiones válidas en el sentido del Estatuto.

La *Comisión* considera en primer lugar que el primer motivo no puede estimarse por cuanto no se planteó en la reclamación sino por primera vez en el escrito que inició el procedimiento.

En cuanto al fondo del motivo, la Comisión considera que la cuestión de si los médicos de nacionalidad británica y de nacionalidad francesa, que han participado en la comisión de invalidez, satisfacen las condiciones impuestas por la legislación belga para poder establecerse en Bélgica o para efectuar allí prestaciones médicas de carácter episódico, es totalmente distinta de la de si los interesados tienen la calidad de médicos en el sentido del artículo 7 del anexo II del Estatuto. Esta cuestión nada tiene que ver con el presente litigio. Precisado esto, la Comisión añade que todo funcionario seleccionado por ella puede ejercer las tareas que se le encomiendan sin necesidad de previa autorización o conformidad de cualquier autoridad del Estado en el lugar de destino. Cualquier solución contraria pone en cuestión la independencia de la Comisión. En el caso de autos, la Comisión considera que la participación de un médico funcionario en los trabajos de una comisión de invalidez cae dentro del ámbito de tareas que le están encomendadas.

Por otra parte, la Comisión presenta distintos documentos que acreditan que el Dr. Siddons estaba inscrito en el Colegio de Médicos ingleses en fecha muy anterior al 6 de agosto de 1984.

3. *Sobre el segundo motivo que afirma que las conclusiones de la comisión de invalidez no son aplicables al caso por cuanto son incompletas y fundadas en informaciones erróneas aportadas por el Sr. Pincherle*

En primer lugar, el *demandante* afirma que la misión encomendada a la comisión de invalidez era imprecisa por cuanto la AFPN no encargó a la comisión de invalidez la decisión sobre el origen profesional de la enfermedad. El demandante admite que no solicitó expresamente la aplicación del párrafo 2 del artículo 78 del Estatuto, pero subraya que varios pasajes de la carta en que solicita la jubilación mostraban que ésa era su intención. En cualquier caso, por el deber de solicitud que incumbe a la AFPN, ésta hubiera debido pedir al demandante que precisara si quería jubilarse con arreglo al párrafo 2 del artículo 78 o al párrafo 3 del artículo 78 del Estatuto.

En segundo lugar, el demandante critica que el expediente dado a los miembros de la comisión de invalidez era incompleto. En efecto, en primer lugar, todos los certificados médicos extendidos desde 1976 habrían debido presentarse a la comisión de invalidez, lo que no ha sido el caso. Por otra parte, de los once documentos médicos presentados desde enero de 1983 (fecha de la reunión de la anterior comisión de invalidez) únicamente los certificados médicos del 7 de junio de 1983, 24 de agosto de 1983 y 5 de enero de 1984 fueron sometidos a la nueva comisión de invalidez. El demandante entiende que, en tales condiciones, era imposible para la comisión de invalidez pronunciarse válidamente sobre las razones de la evolución de su estado de salud psíquica y física e investigar las causas reales de la invalidez que le ha afectado.

En tercer lugar, el demandante señala que el Jefe de la División del Estatuto de la DG IX de la Comisión, Sr. Pincherle, fue oído por la comisión de invalidez, cuando esta comparecencia no estaba prevista ni por el Estatuto ni por ningún Reglamento adoptado en aplicación del Estatuto. Estima que ello era de todo punto incompatible con el secreto más absoluto que debe rodear todos los trabajos de una comisión de invalidez. El demandante se inquieta por ello tanto más cuanto que parece que el Sr. Pincherle no informó a los miembros de la comisión de invalidez acerca de las posibilidades ofrecidas por el Estatuto y, más especialmente, que no mencionó su artículo 73. El Sr. Pincherle no informó a los miembros de la comisión de invalidez sobre las ventajas que obtendría el Sr. Geist si su invalidez tuviera un origen profesional. Por otra parte, el demandante se asombra de que el propio Sr. Pincherle fijara, por oscuras razones, en el 1 de junio de 1983 la fecha a partir de la cual los certificados presentados por el Sr. Geist eran válidos y, por lo tanto, la fecha en que se restableció su derecho a percibir haberes.

Por su parte, la *Comisión* insiste, en primer lugar, en el hecho de que, en su carta de solicitud de jubilación, el Sr. Geist no solicitó, ni implícita ni explícitamente acogerse al párrafo 2 del artículo 78 del Estatuto. La Comisión subraya igualmente que el doctor Warter, que representaba al demandante en la comisión de invalidez, no trató de obtener precisiones sobre la misión de esta comisión. En todo caso, la Comisión estima que, incluso si el interesado hubiera invocado expresamente el beneficio del párrafo 2 del artículo 78 del Estatuto, no habría podido aceptar su pretensión, puesto que él no había ejercido ninguna función desde 1976 y las anteriores comisiones de invalidez habían sido de la opinión de que, desde un punto de vista médico, el interesado era apto para ejercer sus funciones.

En segundo lugar, la Comisión señala que no era necesario aportar a la comisión de invalidez los documentos médicos anteriores a enero de 1983, puesto que éstos ya habían sido examinados por las anteriores comisiones de invalidez. Por lo que se refiere a los documentos médicos presentados por el demandante con posterioridad al 31 de enero de 1983, la Comisión admite que no figuraban en el expediente puesto a disposición de los miembros de la comisión de invalidez. Sin embargo, según la Comisión, de ello no resultó ningún perjuicio para el demandante. Efectivamente, de los ocho documentos de que se trata, seis provenían del Dr. Warter, quien estaba en condiciones de cubrir lo que pudiera ser una laguna en la información de los demás miembros de la comisión de invalidez. El doctor Warter podía, de la misma forma, poner a su disposición los otros dos certificados extendidos por un médico holandés que trataba al demandante. Por otra parte, para la Comisión, no es cierto en modo alguno que tales documentos acreditaran que el demandante estaba incapacitado temporalmente para trabajar durante el período que va del 1 de febrero al 31 de mayo de 1983. De cualquier forma, aún más decisivo es el hecho de que el Dr. Warter participó en los trabajos de la comisión y aceptó firmar sus conclusiones.

Finalmente, la Comisión reconoce que el Sr. Pincherle fue oído por los miembros de la comisión de invalidez. Admite también que este funcionario declaró que «habida cuenta de la antigüedad en el servicio del Sr. Geist, su pensión equivaldría al 70 % de su remuneración de base, lo mismo si se fija a partir del párrafo 2 como del párrafo 3 del artículo 78 del Estatuto». Finalmente, si el Sr. Pincherle no comentó a los miembros de la comisión de invalidez el artículo 73 del Estatuto, es únicamente porque la AFPN estimaba que no se había planteado ante ella una solicitud de pensión de invalidez de origen profesional. De cualquier forma, la AFPN hubiera considerado tal solicitud como fuera de propósito ya que, desde hacía varios años, el demandante estaba continuamente ausente. Por otra parte, si el Sr. Pincherle mencionó la fecha de 1 de junio de 1983 como punto de partida de la invalidez, es porque llamó la atención de los miembros de la comisión de invalidez sobre la segunda parte de su misión que consistía en comprobar si el demandante podía ser considerado como justificadamente ausente del servicio por razones médicas entre el 31 de enero de 1983 y el 19 de julio de 1984, fecha de la reunión de la comisión de invalidez. Ahora bien, el primer certificado médico en el sentido del apartado 1 del artículo 59 del Estatuto, era del 7 de junio de 1983, cubriendo el período comprendido entre el 1 de junio de 1983 y el 31 de agosto de 1983.

R. Joliet
Juez Ponente